

INFORME DE NUEVA PROPUESTA
CONSTITUCIONAL DE ARTÍCULOS QUE NO
ALCANZARON QUORUM DE DOS TERCIOS EN
LA VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL SEGUNDO
INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS
DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA,
TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS.

PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios pasa a informar acerca del encargo que le formulara a consecuencia del rechazo en particular por el Pleno de la Convención Constitucional de propuestas normativas contenidas en su segundo informe.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

La Convención Constitucional, en sus sesiones 20^a, 21^a, 22^a, 23^a y 24^a, celebradas los días 14, 23, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, aprobó su Reglamento General. El artículo 97 de este ordenamiento regula los casos de rechazo de una propuesta de norma constitucional, señalando que si ella no alcanza el quórum para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la cuarta parte de los convencionales presentes, la Presidencia la devolverá a la comisión para la elaboración de una segunda propuesta de norma constitucional.

Con fecha 05 de abril de 2022, mediante el oficio N° 681, la Presidenta de la Convención informó que en sesión 79^a, celebrada el mismo día, el Pleno sometió a votación en particular las normas contenidas en el segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

En el referido oficio comunica las normas que, habiendo sido puestas en votación en particular, no obtuvieron dos tercios del Pleno, pero sí la cuarta parte de los convencionales constituyentes presentes, para elaborar una segunda propuesta normativa.

En virtud de lo anterior, la Comisión recibió indicaciones para el objeto señalado hasta el día domingo 17 de abril de 2022.

II.- OBJETO DEL INFORME

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente informe deberá proponer al Pleno una nueva propuesta de los siguientes artículos:

- Artículo 1, inciso segundo
- Artículo 2, incisos primero, tercero y cuarto
- Artículo 4
- Artículo 5
- Artículo 6, incisos primero y tercero
- Artículo 7
- Artículo 9, inciso tercero
- Artículo 10
- Artículo 11, inciso tercero2
- Artículo 14
- Artículo 15
- Artículo 17, incisos segundo y cuarto
- Artículo 18
- Artículo 21
- Artículo 23
- Artículo 24
- Artículo 25, inciso segundo

•

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

En sesión especial citada para el día martes 19 de abril, la Comisión tomó conocimiento, debatió y puso en votación las indicaciones presentadas para el efecto de elaborar nuevas propuestas para las disposiciones recién consignadas.

A continuación, se efectúa, en síntesis, una descripción de esta labor.

**Articulo 1
Inciso segundo**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 1, 2 , 3 y 4.

N°1.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Esta indicación fue retirada por sus autores.

N° 2.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el inciso segundo del Artículo 1 por un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Asimismo, la Constitución garantiza la libertad de investigación.”.

Puesta en votación la indicación **número 2**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Calvo, De La Maza y Neumann y señoras Dorador, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 3 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caiguan, y señora Letelier.

Por unanimidad, la Comisión decidió someter la indicación **número 3** en los siguientes términos:

N°3.-Del convencional señor Caiguan, para agregar un nuevo inciso, entre el primero y el segundo, del siguiente tenor:

“El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.”

Puesta en votación la indicación **número 3**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, De La Maza y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 1 voto en contra.

Votó en contra el convencional señor Neumann.

Se consigna que el convencional señor Calvo manifestó su intención de votar a favor de la indicación.

Inciso nuevo

Nº4.- Del convencional señor Caamaño, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La creación de conocimientos estará orientada a su democratización y a la búsqueda del bien común.”.

Puesta en votación la indicación **número 4**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Artículo nuevo

Nº5.- Del convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo nuevo. Acceso a los Conocimientos. El Estado promueve el acceso igualitario a los conocimientos, por lo que preferentemente utilizará y promoverá el uso de recursos y herramientas de libre acceso y distribución; así como aquellas que permitan la innovación por medio de su modificación”.

Puesta en votación la indicación **número 5**, fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Jiménez y Neumann y la señora Letelier.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Botto, y señoras Tepper y Valenzuela.

Artículo 2 Incisos primero, tercero y cuarto

A estos incisos se presentaron las indicaciones números 6, 7, 8, 9 y 10.

Nº6.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir los incisos primero y tercero.

La indicación número 6 fue retirada por sus autores.

Nº7.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2. Deberes del Estado. El Estado reconoce y fomenta el desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos en el país, considerando sus diferentes contextos culturales, sociales y territoriales.

Asimismo, fomenta su acceso equitativo y abierto, lo que comprende el intercambio y comunicación de conocimientos a la sociedad de la forma más amplia posible, con pleno respeto a los derechos establecidos en esta Constitución.

Los órganos del Estado considerarán, cuando corresponda, a los avances científicos y tecnológicos disponibles, complementados con otros sistemas de conocimientos, en la toma de decisiones, especialmente en la formulación de normas jurídicas y políticas públicas.”

Puesta en votación la indicación **número 7**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Nº8.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce el aporte fundamental de las culturas, las artes, patrimonios y conocimientos para el desarrollo integral de las personas, sus familias y comunidades; y promoverá su creación, desarrollo, conservación, acceso y divulgación a través de un marco colaborativo entre los diversos actores de la sociedad, con pleno respeto de los derechos que sus autores u otras personas naturales o jurídicas pudieran tener sobre ellos.”

La indicación **número 8** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Incisos nuevos

Nº9.- Del convencional señor Jiménez, para agregar un nuevo inciso:

“El Estado considerará especialmente los sistemas de

conocimiento, las manifestaciones de las ciencias, tecnologías y saberes milenarios de los pueblos y naciones indígenas, a fin que contribuyan al desarrollo del país.”.

Puesta en votación la indicación **número 9**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal; 5 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Videla.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

Nº10.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso:

“El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”.

Puesta en votación la indicación **número 10**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Calvo, De La Maza, Jimenez y Neumann, y señoras Letelier, Pinto, Tepper, Vargas y Videla; 4 en contra y 2 abstenciones

Votaron en contra las convencionales señoritas Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, Caamaño y Caiguan, y señora Valenzuela.

Artículo 4

A este artículo se presentaron las indicaciones números 11, 12, 13 y 14.

Nº11.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 11** fue retirada por sus autores.

Nº12.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 3. Límites al derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y de la libertad de investigación tiene como límite los derechos de las personas y la naturaleza, además de los principios establecidos en esta Constitución, con especial consideración de los principios de la bioética.”

Puesta en votación la indicación **número 12**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Caiguan.

Nº13.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Límites al derecho a los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación tienen como límite el respeto a los derechos que emanan de la dignidad humana, establecidos en esta Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

La indicación **número 13** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Inciso nuevo

Nº14.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso:

“La Constitución garantiza a todas las personas naturales o jurídicas sin distinción, el derecho de objeción de conciencia personal e institucional.”.

Puesta en votación la indicación **número 14**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; y 10 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Artículo 5

A este artículo se presentaron las indicaciones números 15 y 16.

Nº15.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y Nº16.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 5.

Las indicaciones **número 15 y 16**, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo nuevo

Nº17.-Del convencional señor Caiguan, - Para agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 5 y antes del 6, del siguiente tenor:

“Artículo X. De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.”.

Puesta en votación la indicación **número 17**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y la señora Letelier.

Se abstuvo la convencional señora Tepper.

Artículo 6

A este artículo se presentaron las indicaciones números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Nº18.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6. Derechos de autor. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, que no será inferior a la vida del autor.

Asimismo, la Constitución asegura la protección a los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de conformidad a la ley.

Las excepciones y limitaciones a estos derechos serán establecidas por la ley y velarán por el ejercicio de los derechos culturales, el goce de los beneficios de los conocimientos y demás derechos fundamentales.

El Estado adoptará las medidas necesarias para el fortalecimiento y divulgación del dominio público”.

Por acuerdo unánime de la Comisión se reemplazó, en el inciso segundo, el vocablo “y” entre las palabras “interpretaciones y ejecuciones”, por el vocablo “o”.

A solicitud del convencional señor Botto, se solicitó la votación separada del inciso cuarto del artículo 6 contenido en la indicación número

18.

Puesto en votación el inciso cuarto fue aprobado por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, las señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

Puesta en votación la **indicación número 18**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Calvo, De La Maza y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 5 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, Caiguan y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Nº19.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

Artículo 6.-Derecho de Autor. La Constitución asegura a todas las personas el derecho de autor sobre sus creaciones intelectuales, científicas y artísticas de cualquier especie por un tiempo que no podrá ser inferior a la vida del titular. Este derecho comprende la propiedad del autor sobre sus obras y la protección de los derechos patrimoniales y morales que derivan de su autoría, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.

Asimismo, la Constitución asegura los derechos conexos a los derechos de autor, que incluyen, entre otros, los derechos que en conformidad a la ley se otorguen a intérpretes, ejecutantes, y otros titulares que el legislador señale.

El presente derecho estará sujeto a las disposiciones, atributos, garantías y límites del derecho de propiedad establecidas en la Constitución y las leyes."

Nº20.- Del Convencional señor Caamaño, para sustituir el Artículo 6 por el siguiente:

"Artículo 6. Derechos de los autores. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos morales y materiales que le correspondan por la creación de obras intelectuales, científicas y artísticas de las que sean autoras.

La extensión, duración, excepciones y limitaciones a estos derechos serán establecidas por ley, las cuales velarán por el bien común en

el ejercicio de los derechos culturales, el goce de los beneficios de los conocimientos y demás derechos fundamentales”.

Las indicaciones **número 19 y 20** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Incisos nuevos

N°21.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“La Constitución garantiza a todas las personas el uso justo de las obras intelectuales, en la forma que establezca la ley”.

Puesta en votación de la indicación **número 21**, fue rechazada por 5 a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y De La Maza, y señoras Vidal y Videla; 5 en contra y 5 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Jiménez y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Calvo, y señoras Pinto, Valenzuela y Vargas.

N°22.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“El Estado promueve un equilibrio entre la protección de los derechos morales y materiales que les correspondan a los autores, y el acceso abierto a los conocimientos y a la cultura, y a gozar de sus beneficios”.

Puesta en votación la indicación **número 22**, fue rechazado por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño y Jiménez, y señoras Vargas y Vidal; 1 en contra y 9 abstenciones.

Votó en contra la convencional señora Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Pinto, Tepper y Valenzuela.

N°23.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“. Toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a la cesión al dominio público de sus creaciones, en las condiciones que establezca la ley”.

Puesta en votación la indicación **número 23**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Jimenez, y señoras Vargas y Videla; 4 en contra y 5 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señoritas Tepper y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Calvo, y señoritas Pinto, Valenzuela y Vidal.

N°24.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“Toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a la elección de licencias de cultura libre para sus creaciones”.

Puesta en votación la indicación **número 24**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño y Caiguan; 6 en contra y 6 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores De La Maza, Neumann y Jiménez, y señoritas Letelier, Tepper y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Calvo, y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal.

N°25.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“El Estado promueve el uso de software libre en la administración y servicios públicos, tanto para su beneficio como el de la sociedad.”

Puesta en votación la indicación **número 25**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoritas Pinto y Videla; 6 en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Jiménez y Neumann, y señoritas Letelier, Tepper y Vargas.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y De La Maza, y señoritas Valenzuela y Vidal.

Artículo nuevo

N°26.- Del convencional señor Cruz y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. De la propiedad intelectual e industrial. La propiedad intelectual y la propiedad industrial se garantizarán por ley, la que, a su vez, regulará los derechos que se confieren a su titular, su duración y las limitaciones derivadas de su función social y ecológica.

La Constitución asegura a todas las personas la protección de

su propiedad industrial, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre estos, en conformidad al tiempo que señale la ley, todo ello con la finalidad de promover el desarrollo científico y tecnológico y la mejora de la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Puesta en votación la indicación **número 26**, fue rechazada por 2 votos a favor de los convencionales Botto y Calvo; 7 en contra y 6 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Jiménez, y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier, Tepper y Vidal.

Artículo 6 bis

A este artículo se presentaron las indicaciones números 27 y 28.

N°27.- Del convencional señor Bravo y otros, para agregar un artículo 6 bis del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis. Obras estatales en dominio público. Las obras del Estado, Gobiernos Regionales, Municipalidades y demás personas jurídicas estatales, pertenecen al patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría.

Lo anterior no será aplicable a las obras desarrolladas en el contexto de actividades propias de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando la obra tenga un sentido estratégico para sus fines o cuando la ley así lo establezca.”.

Puesta en votación la indicación **número 27**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales Caamaño, Calvo y De La Maza; 8 en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Jiménez y Neumann, y señoritas Pinto, Tepper, Letelier y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Caiguan, y señoritas Valenzuela, Vargas y Vidal.

N°28.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para agregar un artículo 6 bis del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis: Propiedad industrial. Se garantiza la propiedad sobre las patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 28**, fue rechazada por 7 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 5 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caiguan y Jiménez, y las señoritas Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señoritas Pinto y Valenzuela.

Nuevo artículo

Nº29.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para agregar como nuevo artículo el siguiente:

“Propiedad Intelectual. La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual que, en conformidad a la ley, recaigan sobre creaciones científicas y artísticas de cualquier especie. Estos derechos comprenden la propiedad del autor sobre sus obras por un plazo que no podrá ser inferior a la vida del titular, y la protección de los derechos morales y patrimoniales que derivan de su autoría, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.

Asimismo, la Constitución asegura los derechos conexos a los derechos de autor, que incluyen, entre otros, los derechos que en conformidad a la ley se otorguen a intérpretes, ejecutantes, y otros titulares que el legislador señale.”.

Se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca el legislador.

El presente derecho estará sujeto a las disposiciones, atributos, garantías y límites del derecho de propiedad establecidas en la Constitución y las leyes.”

Puesta en votación la indicación **número 29**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier y Tepper; 7 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoritas Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caamaño, y señorita Valenzuela.

Nuevo artículo

N°30.- De los convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar un nuevo artículo 6B del siguiente tenor:

“Artículo 6B. Propiedad Intelectual. Los derechos de propiedad intelectual constituyen un sistema de incentivo, fomento y protección a la creación intelectual y al desarrollo científico y tecnológico.

El sistema de propiedad intelectual deberá en todo momento balancear el interés privado de sus titulares con el interés de la sociedad a usar y gozar de las creaciones del intelecto, de acuerdo lo determine esta Constitución y las leyes.”.

Puesta en votación la indicación **número 30**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales señores Calvo y Jiménez y señora Valenzuela; 3 en contra y 9 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y señoritas Vargas y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier, Pinto, Tepper y Vidal.

Artículo nuevo

N°31.- De los convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar un nuevo artículo 6C del siguiente tenor:

“Artículo 6C. Propiedad Industrial. La Constitución asegura la protección de los diversos títulos de protección de propiedad industrial. La ley regulará los derechos que se confieren a su titular, su duración y las limitaciones derivadas de su función social.”.

Puesta en votación la indicación **número 31**, fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier, Tepper, Valenzuela y Vargas; 4 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Caiguan y Jiménez y señora Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señoritas Pinto y Vidal.

Artículo nuevo

N°32.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo nuevo. Liberación de las obras producidas por el

estado. Las obras literarias, artísticas y científicas producidas por el Estado, sus funcionarios en el desempeño de sus labores, o por terceros por encargo del Estado, serán liberadas bajo licencias que permitan su libre uso, modificación y distribución, o bajo dominio público; siempre reconociendo los derechos morales de los autores.

Obras sensibles y estratégicas podrán ser exentas de liberación según los mecanismos que determine la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 32**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoritas Vargas y Videla; 5 en contra y 5 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Jiménez y Neumann, y señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y De La Maza, y señoritas Pinto, Valenzuela y Vidal.

Artículo 7

A este artículo se presentaron las indicaciones números 33, 34 y 35.

N°33.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper y N°34.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 7.

Puestas en votación las indicaciones **número 33 y 34**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño, Calvo, De La Maza, Jiménez y Neumann, y señoritas Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 3 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra y Caiguan, y señora Pinto.

Se consigna que el convencional señor Achurra manifestó su intención de votar a favor de las indicaciones.

N° 35.-Del Convencional señor Caamaño, para sustituir el Artículo 7 por el siguiente:

“**Artículo 7.** Identidad e integridad cultural indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, mar y el territorio, sus usos y costumbres, instituciones propias y su lengua.”.

La indicación **número 35** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 9 Inciso tercero

A este inciso se presentaron las indicaciones números 36, 37 y 38 y 39.

Nº36.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 36** fue retirada por sus autores.

Nº37.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir elinciso tercero del artículo 9 por los siguientes:

“Todas las personas tienen derecho a la autodeterminación informativa. Solo se podrá realizar tratamiento de datos en los casos que establezca la ley y deberá ser bajo los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y limitación de la finalidad.

Toda persona tiene derecho a ser informada cuando los datos que le conciernen son objeto de tratamiento y los fines del mismo, acceder a ellos y a solicitar su rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.”.

Puesta en votación la indicación **número 37**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Nº38.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“La recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realizará en la forma y bajo las condiciones que determine la ley.”.

La indicación **número 38** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Nº39.- De los convencionales señora Videla y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. Ética Digital. El Estado garantiza la Ética Digital en el desarrollo e implementación de los procesos digitales,

especialmente en el tratamiento de datos mediante sistemas automatizados, de acuerdo a lo que determine la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 39**, fue aprobado por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y De La Maza.

Artículo 10

A este artículo se presentaron las indicaciones números 40 y 41.

Nº40.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 40** fue retirada por sus autores.

Nº41.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10. Derecho a la seguridad informática. Todas las personas, individual y colectivamente, tienen el derecho a la protección y promoción de la seguridad informática. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.

Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias, como el cifrado o la encriptación. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho”.

Puesta en votación la indicación **número 41**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier y Tepper.

**Artículo 11
Inciso tercero**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 42 y 43.

Nº42.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 42** fue retirada por sus autores.

Nº43.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El acceso a la información pública será garantizado con la sola excepción de aquellas materias que la ley determine reservada o secreta.

Con todo, no será susceptible de reserva o secreto aquella información que, a criterio de los tribunales competentes, afecte la investigación de actos que configuren violaciones a los derechos humanos, de la naturaleza o de corrupción, resguardando los derechos de las víctimas o denunciantes.”.

Puesta en votación la indicación **número 43**, fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan, Calvo y Jimenez, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 5 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Achurra y señora Valenzuela.

Articulo 14

A este artículo se presentaron las indicaciones números 44, 45 y 46.

Nº44.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 44** fue retirada por sus autores.

Nº45.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Reconocimiento de la memoria. La Constitución reconoce la memoria como patrimonio cultural, material e inmaterial, siendo su ejercicio social un pilar fundamental para la construcción democrática del país.”.

Puesta en votación la indicación **número 45**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, De La Maza y Jiménez, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Caiguan y señora Valenzuela.

La comisión, por acuerdo de la mayoría, sometió la indicación **número 46** en los siguientes términos:

Nº46.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso:

“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, conforma, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras memorias, cosmovisiones y saberes. En virtud de lo anterior, se garantiza el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos”.

Puesta en votación la indicación **número 46**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señora Letelier; 9 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señora Tepper.

Articulo 15

A este artículo se presentaron las indicaciones números 47, 48 y 49.

Nº47.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 15.

La indicación **número 47** fue aprobada por la unanimidad de la Comisión.

Nº48.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión “ancestral”.

Inciso nuevo

Nº49.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Es deber del Estado garantizar la no discriminación arbitraria entre las diversas memorias que conforman la identidad intercultural de Chile, promoviendo su interrelación armónica, diversa y tolerante, con pleno respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes.”.

Las indicaciones **número 48 y 49** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo nuevo

Nº50.- Del convencional señor Caiguan, para agregar un artículo nuevo antes del artículo 17, del siguiente tenor:

Artículo X. De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.

La indicación **número 50** no fue sometida a votación por considerarse subsidiaria de la indicación **Nº17**.

Artículo 17 Incisos segundo y cuarto

A estos incisos se presentaron las indicaciones números 51, 52, 53 y 54.

Nº51.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir los incisos segundo y cuarto.

La indicación **número 51** fue retirada por sus autores.

Nº52.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir ambos incisos por el siguiente:

“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que promuevan a nivel nacional e internacional la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en un marco de colaboración entre los diversos actores de la sociedad.”.

Puesta en votación la indicación **número 52**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 9 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan y Calvo, y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Caamaño.

Inciso segundo

N°53.-De la Convencional señora Videla y otros, para sustituir el inciso segundo del Artículo 17, por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“**Artículo nuevo**.- De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o la destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.”.

La indicación **número 53**, resultó aprobada por el mismo resultado de la indicación número 17.

Inciso cuarto

N°54.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el inciso cuarto del Artículo 17, por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“**Artículo nuevo**. La Constitución reconoce los derechos culturales del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, y asegura su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección, con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes.”.

Puesta en votación la indicación **número 54**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, De La Maza y Jiménez, y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 1 en contra y 3 abstenciones.

Votó en contra el convencional señor Neumann.

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señoritas Letelier y Tepper.

Artículo nuevo

N°55.- De los convencionales señora Videla y otros, para agregar un nuevo artículo previo al artículo 18, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho colectivo sobre su patrimonio cultural, material e inmaterial, y su administración de conformidad con sus instituciones propias.

El Estado facilitará el acceso a los patrimonios indígenas y debe, en conjunto con ellos, adoptar las medidas eficaces para su conservación.”.

A solicitud del convencional señor Caiguan la indicación **número 55** se votara por cada uno de sus incisos.

Puesto en votación el **inciso primero** de la indicación **número 55**, fue aprobado por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, De La Maza y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

Puesto en votación el **inciso segundo** de la indicación **número 55**, fue aprobado por 8 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño, Calvo y De La Maza, y señoras Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caiguan y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Achurra y señora Pinto.

Artículo 18

A este inciso se presentaron las indicaciones números 56, 57, 58 y 59.

N°56.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 56** fue retirada por sus autores.

N° 57-. Del convencional señor Caiguan, para sustituir el artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18. Patrimonio y propiedad intelectual indígena. El Estado reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas y de propiedad intelectual sobre ellos, conforme a lo establecido en esta Constitución.

Puesta en votación la indicación **número 57**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, y Jiménez, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 2 en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señora Letelier.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y De La Maza, y señoras Tepper y Valenzuela.

N°58.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Propiedad Intelectual Indígena. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho de propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, sus expresiones tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias y tecnologías.

El Estado adoptará medidas para garantizar dicho derecho, así como prevenir y sancionar su uso indebido.”.

N°59.-De la convencional señora Pinto, para sustituir el artículo 18,por el siguiente:

“La Constitución asegura los derechos culturales a los pueblos y naciones indígenas preexistentes, así como a sus integrantes. Es obligación del Estado promover y respetar su identidad e integridad cultural.

Asimismo, tienen derecho a su patrimonio cultural, material e inmaterial,debiendo la ley establecer las formas de propiedad, revitalización y desarrollo.

También tienen derecho a mantener y proteger la propiedad intelectual de dicho patrimonio, sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales. El Estado adoptará las medidas eficaces para su ejercicio.”.

Las indicaciones **número 58 y 59** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 21

N°60.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 60** fue retirada por sus autores.

N°61.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Derecho al acceso a los patrimonios. Todas las personas tienen derecho a acceder a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, así como los demás consagrados en esta Constitución y las leyes.”

Puesta en votación la indicación **número 61**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, y De La Maza, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

N°62.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Acceso a los patrimonios. El Estado generará las condiciones que permitan y faciliten a todas las personas el acceso a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos y deberes consagrados en esta Constitución y las leyes.”

N°63.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión “, así como los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes” y reemplazarla por un punto final.

Las indicaciones **número 62 y 63** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 23

A este artículo se presentaron las indicaciones número 64 y 65.

N°64.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°65.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 23.

Las indicaciones **número 64 y 65** fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 24

A este artículo se presentaron las indicaciones números 66 y 67.

Nº66.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 66** fue retirada por sus autores.

Nº67.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24. Protección del patrimonio biocultural. El Estado, a través de sus regiones autónomas, protege y conserva el patrimonio biocultural del país mediante la declaración de reservas patrimoniales. Éstas contribuyen a las metas de preservación de la biodiversidad, estableciendo la limitación de actividades comerciales y productivas para preservar su integridad ecosistémica, cuando corresponda.

Las reservas patrimoniales serán gestionadas con la colaboración de las comunidades locales e indígenas, en la forma establecida en esta Constitución. La ley deberá contemplar a los variados ecosistemas del país, tales como salares, humedales, bosques nativos, entre otros, y podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas.

La regulación de otras categorías de protección distintas a las establecidas en este artículo, además de otras acciones de preservación, conservación y restauración del patrimonio biocultural, serán establecidas por la ley, incluyendo la creación de un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.”.

Puesta en votación la indicación **número 67**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, y Jiménez, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 25

Inciso segundo

A este inciso se presentaron las indicaciones números 68, 69y 70.

Nº68.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 68** fue retirada por sus autores.

N°69.- Del convencional señor Eric Chinga, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

Los artesanos y artesanas tienen derecho al ejercicio, retribución y comercialización de sus saberes, técnicas y memoria. El Estado deberá velar por el fomento y protección de su actividad creativa y productiva en todas las etapas de su desarrollo, y deberá garantizar la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de sus oficios.

Puesta en votación la indicación **número 69**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales señores Caiguan y Calvo y señora Vargas; 5 en contra y 7 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto y Jiménez, y señoras Pinto y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Caamaño, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper, Valenzuela y Vidal.

N°70.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25. De la artesanía. Se reconoce la artesanía como patrimonio cultural. Es deber del Estado garantizar, proteger y fomentar la actividad creativa y productiva de las artesanas y artesanos.

Se prohíbe el uso del concepto de artesanía en productos industriales.”

Puesta en votación la indicación **número 70**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Jiménez y Neumann.

Se abstuvieron los convencionales señor De La Maza y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

De esta manera, concluyó el estudio y votación de las indicaciones.

- - -

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS

A continuación, se identifican las indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión:

Nº8.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce el aporte fundamental de las culturas, las artes, patrimonios y conocimientos para el desarrollo integral de las personas, sus familias y comunidades; y promoverá su creación, desarrollo, conservación, acceso y divulgación a través de un marco colaborativo entre los diversos actores de la sociedad, con pleno respeto de los derechos que sus autores u otras personas naturales o jurídicas pudieran tener sobre ellos.”

Nº13.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Límites al derecho a los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación tienen como límite el respeto a los derechos que emanan de la dignidad humana, establecidos en esta Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Nº14.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso:

“La Constitución garantiza a todas las personas naturales o jurídicas sin distinción, el derecho de objeción de conciencia personal e institucional.”.

Nº19.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

Articulo 6.-Derecho de Autor. La Constitución asegura a todas las personas el derecho de autor sobre sus creaciones intelectuales, científicas y artísticas de cualquier especie por un tiempo que no podrá ser inferior a la vida del titular. Este derecho comprende la propiedad del autor sobre sus obras y la protección de los derechos patrimoniales y morales que derivan de su autoría, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.

Asimismo, la Constitución asegura los derechos conexos a los derechos de autor, que incluyen, entre otros, los derechos que en conformidad a la ley se otorguen a intérpretes, ejecutantes, y otros titulares que el legislador señale.

El presente derecho estará sujeto a las disposiciones, atributos, garantías y límites del derecho de propiedad establecidas en la Constitución y las leyes.”

Nº20.- Del Convencional señor Caamaño, para sustituir el Artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6. Derechos de los autores. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos morales y materiales que le correspondan por la creación de obras intelectuales, científicas y artísticas de las que sean autoras.

La extensión, duración, excepciones y limitaciones a estos derechos serán establecidas por ley, las cuales velarán por el bien común en el ejercicio de los derechos culturales, el goce de los beneficios de los conocimientos y demás derechos fundamentales”.

N°21.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

La Constitución garantiza a todas las personas el uso justo de las obras intelectuales, en la forma que establezca la ley”.

N°22.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“El Estado promueve un equilibrio entre la protección de los derechos morales y materiales que les correspondan a los autores, y el acceso abierto a los conocimientos y a la cultura, y a gozar de sus beneficios”.

N°23.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“. Toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a la cesión al dominio público de sus creaciones, en las condiciones que establezca la ley”.

N°24.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“Toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a la elección de licencias de cultura libre para sus creaciones”.

N°25.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“El Estado promueve el uso de software libre en la administración y servicios públicos, tanto para su beneficio como el de la sociedad.”

N°26.- Del convencional señor Cruz y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. De la propiedad intelectual e industrial. La propiedad intelectual y la propiedad industrial se garantizarán por ley, la que, a su vez, regulará los derechos que se confieren a su titular, su duración y las limitaciones derivadas de su función social y ecológica.

La Constitución asegura a todas las personas la protección de su propiedad industrial, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre estos, en conformidad al tiempo que señale la ley, todo ello con la finalidad de promover el desarrollo científico y tecnológico y la mejora de la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Nº27.- Del convencional señor Bravo y otros, para agregar un artículo 6 bis del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis. Obras estatales en dominio público. Las obras del Estado, Gobiernos Regionales, Municipalidades y demás personas jurídicas estatales, pertenecen al patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría.

Nº28.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para agregar un artículo 6 bis del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis: Propiedad industrial. Se garantiza la propiedad sobre las patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”.

Nº29.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para agregar como nuevo artículo el siguiente:

“Propiedad Intelectual. La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual que, en conformidad a la ley, recaigan sobre creaciones científicas y artísticas de cualquier especie. Estos derechos comprenden la propiedad del autor sobre sus obras por un plazo que no podrá ser inferior a la vida del titular, y la protección de los derechos morales y patrimoniales que derivan de su autoría, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.

Asimismo, la Constitución asegura los derechos conexos a los derechos de autor, que incluyen, entre otros, los derechos que en conformidad a la ley se otorguen a intérpretes, ejecutantes, y otros titulares que el legislador señale.”.

Se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca el legislador.

El presente derecho estará sujeto a las disposiciones, atributos, garantías y límites del derecho de propiedad establecidas en la Constitución y las leyes.”

Nº30.- De los convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar un nuevo artículo 6B del siguiente tenor:

“Artículo 6B. Propiedad Intelectual. Los derechos de propiedad intelectual

constituyen un sistema de incentivo, fomento y protección a la creación intelectual y al desarrollo científico y tecnológico.

El sistema de propiedad intelectual deberá en todo momento balancear el interés privado de sus titulares con el interés de la sociedad a usar y gozar de las creaciones del intelecto, de acuerdo lo determine esta Constitución y las leyes.”.

Nº32.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo nuevo. Liberación de las obras producidas por el estado. Las obras literarias, artísticas y científicas producidas por el Estado, sus funcionarios en el desempeño de sus labores, o por terceros por encargo del Estado, serán liberadas bajo licencias que permitan su libre uso, modificación y distribución, o bajo dominio público; siempre reconociendo los derechos morales de los autores.

Obras sensibles y estratégicas podrán ser exentas de liberación según los mecanismos que determine la ley.”

Nº 35 .-Del Convencional señor Caamaño, para sustituir el Artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7. Identidad e integridad cultural indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, mar y el territorio, sus usos y costumbres, instituciones propias y su lengua.”.

Nº38.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“La recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realizará en la forma y bajo las condiciones que determine la ley.”.

Nº46.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso:

“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, conforma, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras memorias, cosmovisiones y saberes. En virtud de lo anterior, se garantiza el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos”.

Nº52.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir ambos incisos por el siguiente:

“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que promuevan a nivel nacional e internacional la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en un marco de colaboración entre los diversos actores de la sociedad.”.

Nº58.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Propiedad Intelectual Indígena. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho de propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, sus expresiones tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias y tecnologías.

El Estado adoptará medidas para garantizar dicho derecho, así como prevenir y sancionar su uso indebido.”.

Nº59.-De la convencional señora Pinto, para sustituir el artículo 18, por el siguiente:

“La Constitución asegura los derechos culturales a los pueblos y naciones indígenas preexistentes, así como a sus integrantes. Es obligación del Estado promover y respetar su identidad e integridad cultural.

Asimismo, tienen derecho a su patrimonio cultural, material e inmaterial, debiendo la ley establecer las formas de propiedad, revitalización y desarrollo.

También tienen derecho a mantener y proteger la propiedad intelectual de dicho patrimonio, sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales. El Estado adoptará las medidas eficaces para su ejercicio.”.

Nº62.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Acceso a los patrimonios. El Estado generará las condiciones que permitan y faciliten a todas las personas el acceso a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos y deberes consagrados en esta Constitución y las leyes.”

Nº69.- Del convencional señor Eric Chinga, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

Los artesanos y artesanas tienen derecho al ejercicio, retribución y comercialización de sus saberes, técnicas y memoria. El Estado deberá velar por el fomento y protección de su actividad creativa y productiva en todas las etapas de su desarrollo, y deberá garantizar la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de sus oficios.

- - -

V.- NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de la deliberación y votaciones precedentemente reseñadas, se propone aprobar los siguientes acuerdos de la Comisión en reemplazo de las normas que no alcanzaron el quorum de aprobación en la votación en particular:

Artículo 1 Inciso segundo

Reemplazarlo por los siguientes:

“El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas a preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.

Asimismo, la Constitución garantiza la libertad de investigación.

La creación de conocimientos estará orientada a su democratización y a la búsqueda del bien común”.

Artículo nuevo

Agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo nuevo. Acceso a los Conocimientos. El Estado promueve el acceso igualitario a los conocimientos, por lo que preferentemente utilizará y promoverá el uso de recursos y herramientas de libre acceso y distribución; así como aquellas que permitan la innovación por medio de su modificación”.

Artículo 2 Incisos primero, tercero y cuarto

Reemplazarlos por los siguientes:

“Artículo 2. Deberes del Estado. El Estado reconoce y fomenta el desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos en el país,

considerando sus diferentes contextos culturales, sociales y territoriales.

Asimismo, fomenta su acceso equitativo y abierto, lo que comprende el intercambio y comunicación de conocimientos a la sociedad de la forma más amplia posible, con pleno respeto a los derechos establecidos en esta Constitución.

Los órganos del Estado considerarán, cuando corresponda, a los avances científicos y tecnológicos disponibles, complementados con otros sistemas de conocimientos, en la toma de decisiones, especialmente en la formulación de normas jurídicas y políticas públicas.”

El Estado considerará especialmente los sistemas de conocimiento, las manifestaciones de las ciencias, tecnologías y saberes milenarios de los pueblos y naciones indígenas, a fin que contribuyan al desarrollo del país.

El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”.

Artículo 4

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 3. Límites al derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y de la libertad de investigación tiene como límite los derechos de las personas y la naturaleza, además de los principios establecidos en esta Constitución, con especial consideración de los principios de la bioética.

Artículo 5

Suprimir el artículo 5.

Artículo nuevo

Agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo X. De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.

Artículo 6

Artículo 6. Derechos de autor. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, que no será inferior a la vida del autor.

Asimismo, la Constitución asegura la protección a los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de conformidad a la ley.

Las excepciones y limitaciones a estos derechos serán establecidas por la ley y velarán por el ejercicio de los derechos culturales, el goce de los beneficios de los conocimientos y demás derechos fundamentales.

El Estado adoptará las medidas necesarias para el fortalecimiento y divulgación del dominio público

Artículo nuevo

Agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo 6C. Propiedad Industrial. La Constitución asegura la protección de los diversos títulos de protección de propiedad industrial. La ley regulará los derechos que se confieren a su titular, su duración y las limitaciones derivadas de su función social.

Artículo 7

Suprimir el artículo 7.

Artículo 9 Inciso tercero

Reemplazarlo por los siguientes incisos:

Todas las personas tienen derecho a la autodeterminación informativa. Solo se podrá realizar tratamiento de datos en los casos que establezca la ley y deberá ser bajo los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y limitación de la finalidad.

Toda persona tiene derecho a ser informada cuando los datos que le conciernen son objeto de tratamiento y los fines del mismo, acceder a ellos y a solicitar su rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

Artículo nuevo

Agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo Nuevo. Ética Digital. El Estado garantiza la Ética Digital en el desarrollo e implementación de los procesos digitales, especialmente en el tratamiento de datos mediante sistemas automatizados, de acuerdo a lo que determine la ley.”.

Artículo 10

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 10. Derecho a la seguridad informática. Todas las personas, individual y colectivamente, tienen el derecho a la protección y promoción de la seguridad informática. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.

Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias, como el cifrado o la encriptación. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho.

Articulo 11 Inciso tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 11.- El acceso a la información pública será garantizado con la sola excepción de aquellas materias que la ley determine reservada o secreta.

Con todo, no será susceptible de reserva o secreto aquella información que, a criterio de los tribunales competentes, afecte la investigación de actos que configuren violaciones a los derechos humanos, de la naturaleza o de corrupción, resguardando los derechos de las víctimas o denunciantes.

Articulo 14

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 14.- Reconocimiento de la memoria. La Constitución reconoce la memoria como patrimonio cultural, material e inmaterial, siendo su ejercicio social un pilar fundamental para la construcción democrática del país”.

Articulo 15

Suprimir el artículo 15.

Artículo 17 Incisos segundo y cuarto

Sustituirlos por el siguiente nuevo artículo:

Artículo nuevo. La Constitución reconoce los derechos culturales del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, y asegura su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección, con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes.

Artículo nuevo

Agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo nuevo. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho colectivo sobre su patrimonio cultural, material e inmaterial, y su administración de conformidad con sus instituciones propias.

El Estado facilitará el acceso a los patrimonios indígenas y debe, en conjunto con ellos, adoptar las medidas eficaces para su conservación.

Artículo 18

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 18. Patrimonio y propiedad intelectual indígena. El Estado reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas y de propiedad intelectual sobre ellos, conforme a lo establecido en esta Constitución.

Artículo 21

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 21.- Derecho al acceso a los patrimonios. Todas las personas tienen derecho a acceder a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, así como los demás consagrados en esta Constitución y las leyes.

Artículo 23

Suprimir el artículo 23.

Artículo 24

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 24. Protección del patrimonio biocultural. El Estado, a través de sus regiones autónomas, protege y conserva el patrimonio biocultural del país mediante la declaración de reservas patrimoniales. Éstas contribuyen a las metas de preservación de la biodiversidad, estableciendo la limitación de actividades comerciales y productivas para preservar su integridad ecosistémica, cuando corresponda.

Las reservas patrimoniales serán gestionadas con la colaboración de las comunidades locales e indígenas, en la forma establecida en esta Constitución. La ley deberá contemplar a los variados ecosistemas del país, tales como salares, humedales, bosques nativos, entre otros, y podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas.

La regulación de otras categorías de protección distintas a las establecidas en este artículo, además de otras acciones de preservación, conservación y restauración del patrimonio biocultural, serán establecidas por la ley, incluyendo la creación de un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Artículo 25 Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

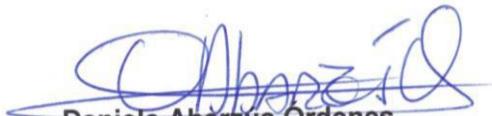
Artículo 25. De la artesanía. Se reconoce la artesanía como patrimonio cultural. Es deber del Estado garantizar, proteger y fomentar la actividad creativa y productiva de las artesanas y artesanos.

Se prohíbe el uso del concepto de artesanía en productos industriales.”.

Santiago, 21 de abril de 2022.

Acordado en sesión celebrada el día 19 de abril de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Ignacio Achurra Díaz, Miguel Ángel Botto Salinas, Francisco Caamaño Rojas , Alexis Caiguan Ancapan, Carlos Calvo Muñoz, Cristina Dorador Ortíz, Bernardo De La Maza Bañados , Margarita Letelier Cortés, Ricardo Neumann Bertin, Malucha Pinto Solari, María Angélica Tepper Kolossa, Paulina Valenzuela Rio, Margarita Vargas López, Loreto Vidal Hernández y Carolina Videla Osorio.

Cabe consignar que en reemplazo de la convencional señora Cristina Dorador asistió el convencional señor Luis Jiménez.



Daniela Abarzúa Ordenes
Secretaria de la Comisión



TOMÁS MUÑOZ CAMPOS
Abogado Asistente

ÍNDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES	1
II.- OBJETO DEL INFORME	2
III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA NORMATIVA	3
IV.- INDICACIONES RECHAZADAS	25
V.- NUEVA PROPUESTA	31